



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 00059-2023-SUNARP/ZRII/UA

Chiclayo, 10 de febrero de 2023

VISTOS:

- La Solicitud N° 00001-2023-SUNARP/ZRII/UREG/CAT del Sr. Juan Pablo Mesones Mesones,
- El Oficio N° 00394-2023-SUNARP/ZRII/UREG de la Unidad Registral,
- El Informe N° 00056-2023-SUNARP/ZRII/UA/RHU del Especialista en Personal,
- El Informe N° 00051-2023-SUNARP/ZRII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud N° 00001-2023-SUNARP/ZRII/UREG/CAT de fecha 02.02.2023 el servidor Juan Pablo Mesones Mesones solicita al Jefe de la Unidad Registral licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 06 meses, que iniciará el 15.02.2023;

Que, mediante Oficio N° 00394-2023-SUNARP/ZRII/UREG de fecha 08.02.2023, el jefe (e) de la Unidad Registral opina favorablemente respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el trabajador Juan Pablo Mesones Mesones por el plazo de 06 meses;

Que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, señala lo siguiente:

Artículo 31°. - De las licencias La licencia es la autorización que se otorga al/la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, mayores a un día. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a y **está sujeto a las necesidades operativas de la Sunarp.**

Artículo 32°. - Tipos de licencias

32.2. Licencias sin goce de remuneraciones:

a) Por motivos particulares.

(...)

En todos los casos la aprobación de la solicitud procede siempre que no afecte el normal cumplimiento de funciones del área en que labora el/la servidor/a.

(...)

Artículo 47°. - Licencia por motivos particulares

47.1. La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares **hasta por un periodo máximo de un (01) año calendario**, al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. **Está condicionada a la conformidad de la Sunarp teniendo en cuenta las necesidades del servicio.** Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, debiendo contar con la conformidad del área en que se desempeña el servidor, el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento.

47.2. El/La servidor/a debe presentar su solicitud con **quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionado el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. **Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.**

47.3. La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo.

47.4. Tratándose de solicitudes de licencias, cualquiera sea su periodo, presentadas por servidores/as que desempeñan cargos de dirección o de confianza en la Sede Central, estas son aprobadas por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos previa conformidad del Superintendente Nacional. De igual modo, en las Zonas Registrales, las solicitudes de licencia son aprobadas por el Jefe de la Zona Registral.

47.5. Cumplido el periodo de la licencia solicitada, el/la servidor/a no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares hasta que transcurran seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su última incorporación.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° del RISC de la Sunarp, se tiene que el señor Juan Pablo Mesones Mesones, ha cumplido con presentar su solicitud ante su jefe inmediato, y los motivos expresados por el solicitante, constituye un caso fortuito, resultando procedente la concesión de la misma;

Que, mediante Informe N° 00051-2023-SUNARP/ZRII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica efectúa análisis legal a la solicitud presentada, concluyendo que la licencia solicitada se encuentra regulada en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp y sus órganos desconcentrados, en el que se establece el procedimiento a seguir para su aprobación;

Que, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de haber al trabajador Juan Pablo Mesones Mesones a partir del 15.02.2023 y por el plazo de 06 meses, emitiéndose el presente acto resolutivo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador JUAN PABLO MESONES MESONES, por el plazo de 06 meses, contados a partir del 15 febrero 2023, debiendo reincorporarse a sus labores una vez cumplido el plazo de la licencia otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al trabajador Juan Pablo Mesones Mesones, Unidad Registral, Area de Personal y Jefatura Zonal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA
Jefe Unidad de Administración
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo